

Opinión

Un análisis jurídico al nombramiento de la Junta Directiva del Congreso Nacional de Honduras

A Legal Analysis of the Appointment of the Executive Board of the Honduran National Congress

Celino Alejandro Aguilera Castañeda*¹ 

¹Investigador independiente

*Autor corresponsal: projurishn@gmail.com



Este trabajo está bajo una licencia internacional Creative Commons Attribution 4.0 BY, NC.

Recibido: 03 de septiembre de 2025 / Aceptado: 06 de diciembre de 2025 / Publicado: 27 de mayo de 2026.

Citar: Aguilera Castañeda, C. A. (2026). Un análisis jurídico al nombramiento de la Junta Directiva del Congreso Nacional de Honduras. *Tekné: Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(1), 1-4. <https://doi.org/10.69845/tekn.v4i1.510>

Resumen. El presente artículo examina desde la óptica constitucional y el derecho positivo vigente si el proceso de nombramiento de la Junta Directiva del Congreso Nacional descansa sobre fundamentos legales. Se emplea un enfoque exclusivamente jurídico, donde se evalúa el grado de constitucionalidad presente en la elección y nombramiento de la Junta Directiva para el período legislativo 2022-2026; y cómo este fenómeno, a criterio del autor, se une a la lista de acontecimientos que han debilitado el Estado de derecho en Honduras. Como resultado del meticuloso análisis realizado, el artículo concluye que dicho nombramiento se ejecutó mediante vías contrarias a las dispuestas en la Constitución y la ley. Las conclusiones y recomendaciones se orientan a generar conciencia cívica respecto a la obligación ineludible de defender, fortalecer y hacer prevalecer la Constitución y el Estado de derecho en el país.

Palabras clave: Congreso Nacional, Constitución, Constitucionalidad, Estado de derecho, Junta Directiva

Abstract. This article examines from a constitutional perspective and, in light of current positive law, whether the process for appointing the Executive Committee of the National Congress is based on legal grounds. An exclusively legal approach is employed, evaluating the degree of constitutionality in the election and appointment of the Executive Board for the 2022–2026 legislative term; and how this phenomenon, in the author's view, adds to the list of events that have weakened the rule of law in Honduras. As a result of the meticulous analysis conducted, the article concludes that this appointment was carried out in a manner contrary to the provisions of the Constitution and the law. The conclusions and recommendations aim to raise civic awareness regarding the inescapable obligation to defend, strengthen, and uphold the Constitution and the rule of law in the country.

Keywords: Constitution, Constitutionality, Directive board, National Congress, Rule of law

Introducción

Ante la trascendencia institucional que implicó la instalación del Congreso Nacional para el período 2026-2030, resulta imperativo realizar un análisis retrospectivo sobre la conformación y el actuar del legislativo saliente. Solo a través de este escrutinio crítico será posible garantizar la seguridad jurídica necesaria para cimentar un porvenir institucional distinto. Más allá de las implicaciones ideológicas o posturas políticas que convergen en el escenario nacional, este texto examina un acontecimiento que marcó un punto de inflexión en la historia política reciente de Honduras.

Desde la óptica constitucional, lo sustancial radica en determinar si los hechos acaecidos en enero de 2022 se ejecutaron con estricta sujeción a lo preceptuado en el derecho positivo vigente o si, por el contrario, constituyeron una transgresión a la Carta Magna y al Principio de Independencia de Poderes. En la presente investigación, se reconstruyen los hechos de las sesiones preparatorias (21 y 23 de enero de 2022) y se examina su conformidad con la normativa aplicable, estableciendo las implicaciones jurídicas esenciales para la defensa del Estado de derecho en Honduras.

Desarrollo

Antecedentes de la elección y nombramiento de la Junta Directiva del Congreso Nacional

Previo a la celebración de la primera sesión preparatoria el 21 de enero de 2022, el ambiente era tenso y los ánimos entre los diputados asistentes ya se mostraban caldeados. Esa mañana, el entonces Secretario de Estado en los

Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, Héctor Leonel Ayala, inició la sesión verificando la asistencia. Una vez verificado el quórum y agotados los puntos protocolarios, la diputada Beatriz Valle procedió a la lectura de una moción para la integración de la Junta Directiva Provisional. En dicha propuesta, se postulaba a los diputados Jorge Cálix para la presidencia, Yahvé Sabillón para la vicepresidencia y a la misma diputada Valle para ocupar la secretaría.

En medio de un clima de abierta confrontación y señalamientos de traición, la moción fue sometida a votación, logrando finalmente su aprobación con el indiscutible respaldo de 84 votos.

Los diputados electos como Directiva Provisional fueron juramentados en medio de insultos y agresiones físicas. Al instante, el diputado por el Partido Libertad y Refundación (Libre), Rasel Tomé, actuando fuera de sus atribuciones legales, al ser únicamente un diputado electo sin facultades de dirección en dicha sesión, saltó al estrado y juramentó como presidente provisional a Luis Redondo del departamento de Cortés, bajo el argumento de que ese era el "mandato del pueblo y era parte del acuerdo".

Ante los disturbios y la toma de las instalaciones por parte de colectivos políticos en esa primera sesión, el 23 de enero, la Directiva Provisional, la cual ostentaba la legalidad al haber sido respaldada por la mayoría constitucional exigida, convocó a sesión a las bancadas del Partido Nacional, Partido Liberal y una facción disidente del Partido Libre. Dicha sesión se llevó a cabo en Bosques de Zambrano, donde esta facción fue electa debidamente como Directiva en Propiedad con 79 votos.

Simultáneamente, la otra directiva, respaldada por diputados del partido Libre y suplentes no autorizados, también se autoproclamó Junta en Propiedad en el Hemiciclo.

En un momento sin precedentes para el país, la coexistencia de dos juntas directivas suscitó una grave crisis de legitimidad constitucional frente a la inminente toma de posesión de la titular del Poder Ejecutivo. El dilema jurídico central radicaba en determinar quién ostentaba la autoridad legal para tomar la promesa de ley, conforme al artículo 244 constitucional. ¿Cuál de los dos presidentes asumiría este rol?

La definición de la Junta Directiva constitucionalmente válida quedaría evidenciada, en la práctica, por la figura que invistiera a la Presidenta de la República. Debido a la controversia y a la indisponibilidad de la figura legítima del presidente del Congreso y del titular del Poder Judicial, el 27 de enero la mandataria se apegó al artículo 322 de la Constitución de la República y tomó posesión del cargo ante la abogada Karla Romero Dávila, jueza del Tribunal de Sentencia.

El diputado Luis Redondo, que el partido Libre reconocía como presidente del Congreso, asistió y colaboró en el acto al sostener el micrófono, pero sin ejercer la función juramentadora delegada por la Carta Magna.

La Constitución de la República y el derecho positivo vigente

De acuerdo con la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Congreso Nacional celebra una primera sesión preparatoria el día 21 de enero posterior a los Comicios Generales. Esta primera sesión, a la que deben asistir al menos cinco diputados, tiene como objeto principal elegir y nombrar a una Junta Directiva Provisional. Pese a la asistencia mínima exigida, consuetudinariamente se suele contar con una asistencia masiva de diputados.

Por mandato legal, corresponde de manera exclusiva al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización presidir este acto, con el único propósito de someter a elección e instalar la Junta Provisional. La Directiva es elegida con la mayoría simple de los diputados, es decir, 65 votos favorables.

Con esto, se revela que la primera sesión preparatoria del 21 de enero se instaló en estricto apego a los parámetros constitucionales. Sin embargo, se detectaron flagrantes irregularidades en la acción paralela de nombrar presidente del Congreso a un diputado sin los votos suficientes y juramentado por un legislador sin investidura legal para ello, contraviniendo directamente la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En cuanto a la última sesión preparatoria de fecha 23 de enero, es fundamental señalar que la Constitución de la República, en su artículo 191, faculta explícitamente a un número mínimo de cinco diputados para convocar extraordinariamente al Congreso Nacional y sesionar en cualquier lugar de la República, cuando el Ejecutivo, otra autoridad, fuerza mayor o caso fortuito impidan su instalación o la celebración de sus sesiones.

Bajo esta premisa constitucional, el hecho de que la sesión se llevara a cabo en un lugar distinto al edificio legislativo (Bosques de Zambrano) está plenamente amparado en la ley. Esto resultó congruente y necesario frente a los hechos documentados sobre la toma violenta de las instalaciones del Hemiciclo por parte de los colectivos de Libre.

Finalmente, el día de la toma de posesión, no fue el diputado que ocupaba el Hemiciclo quien le tomó la promesa de ley a la Presidenta, como debería haber sido según el artículo 244 de la Constitución. Dicha omisión no fue casual; respondió a la imposibilidad jurídica de este diputado de ejercer dicho acto, debido a que su nombramiento carecía de los 65 votos mínimos y vulneró los procedimientos parlamentarios.

Ante la falta de un presidente legislativo constitucionalmente reconocido y la ausencia del presidente de la Corte Suprema, la promesa de ley fue presentada ante una jueza del Tribunal de Sentencia, evidenciando de facto la irregularidad en la titularidad del Congreso Nacional.

Conclusión

A la luz de la Constitución, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de los elementos fácticos reseñados, puede afirmarse con total seguridad que la Directiva del Congreso Nacional instalada de facto para el período 2022-2026 carece de asidero constitucional. La imposición de esta Directiva derivó de un acuerdo político que socava el principio de independencia de poderes; la injerencia de fuerzas externas en la configuración del Poder Legislativo elimina los pesos y contrapesos indispensables para la República, viciando de nulidad el ejercicio democrático.

El apoyo directo e indirecto de funcionarios del Estado a la imposición de esta directiva equivale a la usurpación del Poder Legislativo. Esta acción se configura como el delito imprescriptible de traición a la patria, según dicta el Artículo 2 de la Constitución de la República, el cual guarda estrecha relación con el Artículo 555 del Código Penal vigente. Dicho articulado penal sanciona con penas de prisión de quince (15) a veinte (20) años e inhabilitación absoluta a quien ejecute actos que atenten contra la unidad del Estado o realice conductas tipificadas constitucionalmente como traición a la patria.

En consecuencia, la única Junta Directiva electa de acuerdo con los mecanismos constitucionales fue aquella a la cual se le restringió por la vía de los hechos el ejercicio de su cargo.

Este episodio no solo constituyó un zarpazo a la democracia, sino que impactó severamente en la legitimidad de las actuaciones legislativas posteriores. Afortunadamente, y a diferencia del convulso escenario de 2022, la reciente instalación del Congreso Nacional para el período 2026-2030 se ha desarrollado en un clima de paz institucional y respeto a los procesos, a pesar de la natural inconformidad política del partido Libertad y Refundación (Libre), posicionado ahora como fuerza de oposición.

Un reflejo simbólico e institucional de este retorno a la legalidad se materializó recientemente con la aprobación legislativa para retirar el retrato del exdiputado Luis Redondo del Salón de Retratos del Congreso Nacional; un acto que tácitamente desconoce la legitimidad de su mandato de facto.

En retrospectiva, lo ocurrido en el año 2022 reafirma una cruda realidad: el problema fundamental de Honduras no radica en la carencia de un marco normativo, sino en una profunda y sistémica crisis de aplicabilidad de la ley.

La Constitución de la República existe y es clara, pero su flagrante inobservancia denota una grave falta de compromiso, particularmente de aquellos sectores y funcionarios que, al asumir sus cargos, prestaron el solemne juramento de "ser fieles a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes".

Una fractura institucional de esta magnitud no puede volver a repetirse, ya que tolerar este tipo de acciones sienta un precedente nefasto donde la fuerza política y el populismo prevalecen sobre el derecho, desmantelando la seguridad jurídica del país y destruyendo la confianza en el

sistema republicano. Cada transgresión tolerada erosiona un poco más nuestro ya frágil Estado de derecho.

Como nación, no podemos darnos el lujo de permitir que la injerencia y el desorden pongan en riesgo el futuro democrático de Honduras, pues ello implicaría sucumbir irremediabilmente al autoritarismo. Por ello, debemos asumir con extrema seriedad la responsabilidad cívica, empezando por no ser indiferentes en el ejercicio del sufragio; hoy más que nunca, la defensa de la supremacía constitucional es el único dique de contención para la preservación de nuestra República.

Consideraciones éticas

No aplica.

Conflictos de interés

El autor declara que no existe conflicto de interés de ningún tipo.

Financiamiento

Ninguno.

Uso de IA

No se utilizó Inteligencia Artificial.

Referencias

- Código Penal de la República de Honduras. (2017). Decreto No. 130-2017. *Diario Oficial La Gaceta*, No. 34,940.
- Constitución de la República de Honduras. (1982). Decreto No. 131. *Diario Oficial La Gaceta*, No. 23,612.
- El Heraldo. (2022, 21 de enero). Recapaciten sobre su decisión: el llamado de Libre a los 20 diputados ausentes en negociación. <https://www.elheraldo.hn/honduras/llamado-libre-diputados-rectificar-eleccion-luis-redondo-presidente-congreso-traidores-FYEH1509936>
- El Heraldo. (2022, 22 de enero). "Se procedió en legal y debida forma": Gobernación sobre junta directiva del Congreso. <https://www.elheraldo.hn/honduras/secretaria-gobernacion-justicia-descentralizacion-legal-juramentacion-jorge-calix-congreso-DYEH1509965>
- El Heraldo. (2022, 22 de enero). El comunicado íntegro de Libre que condena ausencia de 20 diputados en reunión de bancada. <https://www.elheraldo.hn/honduras/el-comunicado-integro-de-libre-que-condena-ausencia-de-20-diputados-en-BYEH1509932>
- El Heraldo. (2022, 8 de febrero). ¿Qué dice el acuerdo firmado para resolver crisis en el Congreso Nacional? <https://www.elheraldo.hn/honduras/acuerdo-firmado-resolver-crisis-congreso-nacional-NF5531348>
- El Heraldo. (2022, 8 de febrero). La Gaceta publica la junta directiva presidida por Luis Redondo; Enag asegura que no está autorizada. <https://www.elheraldo.hn/honduras/la-gaceta-publica-junta-directiva-presidida-luis-redondo-enag-BK5185175>
- Ley Orgánica del Poder Legislativo. (2014). Decreto No. 363-2013. *Diario Oficial La Gaceta*, No. 33,335.
- Proceso Digital. (2026, 28 de abril). Congreso aprueba retirar retrato de Luis Redondo. <https://proceso.hn/congreso-aprueba-retirar-retrato-de-luis-redondo/>
- Tiempo. (2026, 28 de abril). Retrato de Luis Redondo será retirado del

Congreso Nacional. <https://tiempo.hn/color-politico/2026/04/28/retrato-luis-redondo-congreso-nacional/>
Tiempo. (2026, 29 de abril). Diputada María Antonieta Mejía encabeza

retiro de retrato de Luis Redondo.
<https://tiempo.hn/honduras/2026/04/29/maria-antonieta-mejia-retiro-retrato-luis-redondo/>